

El retorno de bienes culturales de Alemania a México. Al rescate de una idea*

Adolfo Ayuso Audry

El asombro frente a tantas ruinas elimina cualquier deseo de construir chozas: el polvo antiguo lo vuelve a uno indiferente a la fama.

GUSTAVE FLAUBERT, *Voyage en Orient: Égypte*.¹

Introducción

A lo largo de los dos últimos siglos, México ha adoptado diversos instrumentos jurídicos para proteger bienes culturales, con los que se ha reiterado que los monumentos y las piezas arqueológicas son propiedad inalienable e imprescriptible de la nación. En materia de derecho internacional, por medio de la adhesión de diferentes países a tratados internacionales, incluida la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la

* El autor desea expresar su gratitud al embajador (en retiro) Enrique Hubbard Urrea por sus valiosos comentarios al presente ensayo.

¹ Traducción del autor.

transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970), en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés),² se ha puesto énfasis en la importancia de proteger el material arqueológico en territorios nacionales.

Existe un acuerdo internacional en cuanto a que debe haber instrumentos que protejan los valores de la civilización y la herencia histórica, así como herramientas para luchar contra la importación, la exportación o la transferencia ilegal de objetos arqueológicos.

Si bien legislaciones nacionales y el marco jurídico internacional protegen las piezas arqueológicas, esto parece no ser suficiente para evitar que muchas veces lleguen a convertirse en objetos de lucro y curiosidad en manos de particulares, en cualquier parte del mundo.

La fascinación por estos objetos, la admiración de su belleza, la aspiración a poseer artículos que pertenecieron a otras generaciones, así como un genuino interés por conocer más sobre el pasado, hace que museos, corporaciones y coleccionistas privados de todo el mundo los adquieran frecuentemente a precios muy elevados dentro del mercado del arte. En el caso de transacciones ilegales, de acuerdo con diversas estimaciones, este comercio internacional moviliza actualmente entre 3.4 y 6.3 mil millones de dólares anuales, además de estar catalogado como uno de los crímenes internacionales más rentables.³

² UNESCO, Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, París, 14 de noviembre de 1970, en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

³ Michael B. Sauter, Charles B. Stockdale y Douglas A. McIntyre, "The 12 most Profitable International Crimes", en *24/7Wall St.*, 10 de febrero 2011, en <http://247wallst.com/2011/02/10/the-12-most-profitable-international-crimes/>. Se ha detectado también un vínculo entre este negocio y el tráfico de drogas y armas, además de las correspondientes prácticas de corrupción y lavado

Generalmente, entusiasmados por una nueva adquisición, los compradores casi nunca solicitan una garantía de la proveniencia o autenticidad de una pieza, además de que ignoran o pasan por alto que pueda ser producto de robos, excavaciones ilícitas o de la mutilación de monumentos históricos en centros arqueológicos.

Este tipo de acciones atenta contra la cultura de las naciones y el conocimiento del desarrollo del ser humano: al descontextualizar los objetos y ser extraídos sin seguir el protocolo riguroso correspondiente, se impide la reconstrucción sistematizada de la historia de los pueblos antiguos a cargo de arqueólogos especializados.

Los esfuerzos por parte de los gobiernos para evitar el comercio internacional de piezas cuando descubren o se les notifica sobre alguna compra-venta ilícita siempre son intensos. Por lo general, las transacciones se llevan a cabo en muchas ciudades europeas, por ser centros importantes de poder adquisitivo. A pesar de los esfuerzos gubernamentales y de la existencia de un marco jurídico internacional vigente, no siempre se logra la repatriación de los objetos.⁴ Queda claro entonces que el

de dinero; véase Neil Brodie, "An Archeologist's View of the Trade in Unprovenanced Antiquities", en Barbara T. Hoffmann (ed.), *Art and Cultural Heritage: Law, Policy and Practice*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, p. 52, citado por Ana Filipa Vrdoljak y Francisco Francioni, "Legal Protection of Cultural Objects in the Mediterranean Region: An Overview", en A. F. Vrdoljak y F. Francioni (eds.), *The Illicit Traffic of Cultural Objects in the Mediterranean*, Florencia, Academia de Derecho Europeo-Instituto Universitario Europeo (Documentos de Trabajo EUI, AEL 2009/9), 2009, p. 2. Esta situación ha sido tomada en cuenta y se ha intentado enfrentar mediante la celebración de seminarios a cargo de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol, por sus siglas en inglés), el Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de Aduanas (WCO, por sus siglas en inglés).

⁴ Ejemplo de lo anterior es la reciente venta de piezas arqueológicas de la colección Barbier-Müller en París por la casa de subastas Sotheby's; véase Tom Mashberg, "Artsbeat; A Pre-Columbian Auction Falls Short for Sotheby's", *The*

marco legal es insuficiente: para evitar el comercio de bienes arqueológicos se necesita una reformulación de las herramientas jurídicas actuales o bien habría que enfrentar el problema considerando aspectos adicionales y echando mano de otras herramientas.

En el caso de las piezas arqueológicas de origen mexicano comercializadas en Alemania, una vez que se han cumplido los requisitos básicos de nuestra legislación en la materia, así como con el protocolo y los requerimientos del marco jurídico internacional, recientemente, la repatriación de las mismas ha llegado a ser posible. Por ejemplo, en 2011 se logró regresar a México un lote de piezas introducido a Alemania por un traficante internacional de bienes culturales que fue detenido por la aduana en el aeropuerto de Fráncfort. En esa ocasión, el Ministerio de Cultura del Estado Federado de Hesse entregó las piezas al entonces director del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en una ceremonia oficial.⁵

En 2012, México logró la devolución de un lote de piezas mediante un juicio civil contra una casa de subastas, ubicada en la región de Baviera, que las había puesto en venta.

Además de la aplicación de la ley, el presente ensayo argumenta desde una perspectiva no jurídica que la devolución de piezas arqueológicas a México ha sido posible cuando se ha ampliado la estrategia utilizada, incluyendo los siguientes elementos:

1. Una comunicación efectiva y la colaboración inmediata por parte de diferentes instituciones nacionales e internacionales.

New York Times, 26 de marzo de 2013, disponible en <http://query.nytimes.com/gst/fullpage.html?res=9D02E4DF113AF935A15750C0A9659D8B63&ref=costarica>.

⁵ Silvia Otero, "Agradecen devolución de piezas prehispánicas", *El Universal*, 16 de abril de 2011, en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/759719.html>.

2. Invocar “lo que debe ser correcto” en el marco de los valores del país donde se realiza la venta y el principio de igualdad jurídica de los Estados, para lo cual la actuación de las representaciones de México en el exterior es fundamental.

3. La participación de un agente o abogado consultor que conozca el sistema jurídico nacional y local del país donde se ubica la pieza arqueológica sustraída y que sirva al mismo tiempo de mediador.

Alemania es un ejemplo de un país donde México ha sentado un precedente en términos de recuperación de piezas arqueológicas durante los últimos años por medio de la combinación y la puesta en práctica de estos tres elementos.

Esfuerzos por parte de México y la comunidad internacional para limitar el tráfico de piezas arqueológicas

Desde la época colonial, México ha realizado diversos intentos para proteger las piezas arqueológicas ubicadas en su territorio: en 1575, la Corona española, por medio del Consejo de Indias, estableció que las ruinas prehispánicas y los objetos que allí se encontrasen eran de su pertenencia.⁶ A su vez, desde el inicio del México independiente se publicaron leyes para proteger el patrimonio cultural prehispánico y evitar su exportación, incluyendo el denominado Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana de 1827.⁷

⁶ María de Lourdes López Camacho, “El caso particular de la legislación sobre los monumentos arqueológicos”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*, núm. 249, t. LVIII, 2008, p. 188, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/249/art/art11.pdf>.

⁷ Bolfy Cottom, *Nación, patrimonio cultural y legislación*, México, Porrúa, 2008, p. 392.

En 1897, mediante la publicación de la Ley relativa a los Monumentos Arqueológicos,⁸ se declararon propiedad de la nación “todos los edificios que bajo cualquier aspecto sean interesantes para el estudio de la civilización o historia de los antiguos pobladores de México”.⁹ Después de la Revolución mexicana, las leyes de 1930, 1934 y 1970 reafirmaron y extendieron la propiedad pública de los bienes precolombinos.¹⁰ Finalmente, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 6 de mayo de 1972 estableció que los monumentos arqueológicos son propiedad de la nación, “inalienables e imprescriptibles”.¹¹ Con esta medida se intentó restringir que los bienes culturales de México salieran del país para formar parte de museos y colecciones en otras partes del mundo.

Un aspecto interesante de la Ley de 1972 es su artículo 21, en el que se establece la creación del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del INAH, así como el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas,¹² dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), para

⁸ Al respecto, véase Jorge A. Sánchez Cordero, “La defensa del patrimonio cultural mexicano”, ponencia (versión resumida), 53 Congreso Internacional de Americanistas, México, D. F., Universidad Iberoamericana, 19 al 24 de junio de 2009, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3233/6.pdf>.

⁹ B. Cottom, “Patrimonio cultural nacional: el marco jurídico y conceptual”, en *Derecho y Cultura*, otoño de 2001, p. 88.

¹⁰ Para una descripción de la legislación adoptada a lo largo del siglo xx en materia de protección de bienes culturales, véase “Bienes relativos a la arqueología”, tesis aislada, en *Semanario de la Suprema Corte de Justicia*, quinta época, primera sala, tomo LXXIX (sin fecha), p. 458, disponible en <http://www.jurisconsulta.mx/index.php/JurisprudenciaSCJN/ViewTesis?id=88055>.

¹¹ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, art. 27, disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/131.doc.

¹² De hecho, desde 1961 se había creado ya en el INAH un Departamento de Restauración y Catalogación del Patrimonio Artístico. Al respecto, véase M. L. López Camacho, *op. cit.*, p. 197. A partir de 2010, el registro se encuentra disponible en el “Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas” del INAH, disponible en <http://www.registropublico.inah.gob.mx>.

la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos. Como se verá más adelante, esta catalogación será fundamental para cumplir uno de los requisitos primordiales que exige la legislación alemana para hacer posible la detención y la repatriación de alguna pieza a México.

La cooperación internacional en materia de protección contra el tráfico de bienes culturales comenzó al final de la Primera Guerra Mundial. La piedra angular de este proceso fue la Convención de la UNESCO de 1970 ya mencionada. Con este instrumento se enfatizaron los conceptos de interés e identidad nacionales, además de que se contó con una herramienta para combatir el comercio ilícito de piezas por medio del derecho internacional.

Los Estados que ratificaron la Convención se comprometieron básicamente a adoptar todas las medidas apropiadas para recuperar y restituir los objetos al Estado de origen, con base en las limitaciones que impone la legislación de cada país. Este proceso no es automático, hay que considerar múltiples aspectos, sobre todo en los casos en que los objetos fueron adquiridos en el extranjero bajo el principio de la buena fe. La Convención, asimismo, establece que los bienes culturales se pueden exportar de los territorios a los que pertenecen, únicamente de acuerdo con las normas pertinentes y la sanción expresa y previa de las autoridades competentes.

En 1995, además de otros instrumentos internacionales, se adoptó, finalmente, el Convenio del Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT, por sus siglas en inglés) sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente,¹³

¹³ Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, “El Convenio de Unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente”, en *Revista de Derecho Privado*, año 7, núm. 20, mayo-agosto de 1996, p. 133, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/20/tci/tci6.pdf>.

en el que participaron más de ochenta países para tratar en particular el tema de los objetos usurpados. Este instrumento también incluye elementos para la restitución de piezas a los países de origen.¹⁴ Sin embargo, no ha sido efectivo ni ha tenido el alcance de la Convención de la UNESCO, ya que los países donde más se comercializan piezas arqueológicas, como Alemania, Estados Unidos y Reino Unido, entre otros, no forman parte del mismo.

Situación de la protección cultural y la comercialización de piezas arqueológicas en Alemania

A finales de la Primera Guerra Mundial, Alemania comenzó a definir una política en materia de protección de su patrimonio cultural, incluyendo monumentos arquitectónicos, arqueológicos y paleontológicos. Este tipo de esfuerzos se ha realizado de manera coordinada, pero también autónoma, a nivel federal, estatal (*Länder*) y municipal por las propias autoridades de cada sector.¹⁵

Fuera de un marco legislativo a nivel federal muy reducido, los estados federados gozan de autonomía universal para legislar sobre el tema de la protección de su patrimonio cultural.

La independencia de estos tres órdenes de gobierno es un aspecto importante que hay que considerar para definir la es-

¹⁴ UNIDROIT, UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects, Roma, 24 de junio de 1995, en <http://www.unidroit.org/english/conventions/1995culturalproperty/1995culturalproperty-e.pdf>.

¹⁵ Bernd Wagner y Ulrike Blumenreich, "Cultural Heritage", en B. Wagner y U. Blumenreich, *Germany*, 13a. ed., Bruselas, Consejo de Europa (Compendium. Cultural Policies and Trends in Europe), 2012, disponible en <http://www.culturalpolicies.net/web/germany.php?aid=533>.

trategia que necesita llevar a cabo un país extranjero para el reclamo de piezas arqueológicas. Si bien la contraparte natural de una embajada es el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores (MFRE), con sede en Berlín, éste solamente transmite las peticiones al estado federado involucrado, por lo cual las particularidades locales del estado en el que se encuentra alguna pieza no pueden ser soslayadas. Finalmente, hay que destacar que en el ámbito federal, el MFRE y el Comisionado Federal para Asuntos Culturales y de Medios (BKM, por sus siglas en alemán)¹⁶ solamente cuentan con facultades consultivas frente a los estados federados.

La visión alemana relativa a la importancia de la conservación del patrimonio cultural ha sufrido cambios significativos en los últimos años. Después de haber sido vencida en dos guerras mundiales durante el siglo xx, en Alemania reina un debate sustancioso sobre la interpretación de su pasado, incluyendo temas como, *verbi gratia*, si se deben o no reconstruir edificios históricos. De alguna manera se puede decir que Alemania intenta concretar las bases de su herencia cultural, sin caer en discusiones que puedan llegar a interpretarse de diferentes maneras.

Así, en el centro de la capital se está reconstruyendo actualmente el Berliner Stadtschloss (Palacio Real de Berlín) con una inversión multimillonaria, además de que la Museumsinsel o Isla de los Museos se encuentra en constante renovación. Este tipo de debates también ha ocurrido en otras ciudades como Braunschweig o Potsdam, donde se decidió reconstruir

¹⁶ Mayor información disponible en Gobierno Federal de Alemania, “Staatsminister für Kultur und Medien Bernd Neumann”, en <http://www.bundesregierung.de/Webs/Breg/DE/Bundesregierung/BeauftragterfuerKulturundMedien/beauftragter-fuer-kultur-und-medien.html>.

palacios reales, así como en Fráncfort, donde actualmente se encuentra en renovación el centro histórico del siglo XVII.¹⁷

Alemania también ha sido víctima de severos saqueos de su patrimonio cultural en diferentes épocas; el ejemplo más reciente data de finales de la Segunda Guerra Mundial cuando miles de bienes culturales procedentes de museos y varios monumentos fueron trasladados a la entonces Unión Soviética, a Estados Unidos, Reino Unido y Francia como compensación por los daños causados durante la guerra.

Una vez que los aliados occidentales devolvieron las piezas confiscadas a Alemania Occidental en el marco de la política de acercamiento a este país, la Unión Soviética retuvo las piezas hasta la caída de la Cortina de Hierro en 1989. Después de ese año, el gobierno ruso negó la repatriación de la denominada *Beutekunst* (arte tomado como botín) y los bienes culturales alemanes en posesión de la Federación de Rusia, además de descartar de manera definitiva su devolución.¹⁸

Con un país que tiene este tipo de experiencias, preguntas y redefiniciones sobre su pasado, resulta también necesario tener una perspectiva amplia al momento de defender nuestro patrimonio cultural, elemento “inalienable e imprescriptible de la nación”: un concepto tan categórico simplemente no es compatible con la visión alemana sobre su propia historia y sus bienes.

Valga la pena señalar aquí también los esfuerzos que Alemania ha realizado, desde 1981, por mantener un diálogo cultural con otros países, desde el MFRE, en materia de protección

¹⁷ K. Wagner y U. Blumenreich, “Heritage Issues and Policies”, en K. Wagner y U. Blumenreich, *op. cit.*, disponible en <http://www.culturalpolicies.net/web/germany.php?aid=422>.

¹⁸ Hannes Hartung, *Kunstraub in Krieg und Verfolgung. Die Restitution der Beute- und Raubkunst im Kollisions- und Völkerrecht*, Berlín, Walter de Gruyter, 2005.

de la herencia cultural de la humanidad.¹⁹ Se han financiado con fondos federales proyectos en países asiáticos, africanos y latinoamericanos para fortalecer la identidad nacional en esos lugares, así como la transmisión del mensaje de que estos temas son importantes para Alemania. La reciente publicación del libro *Mundos de cultura. El Programa de Preservación del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores* es testimonio de este esfuerzo en 12 países diferentes.²⁰

Así, por ejemplo, de 1981 a 2011, Alemania invirtió 52.3 millones de euros en 2430 proyectos alrededor del mundo, incluyendo los siguientes: restauración de objetos, manuscritos y edificios históricos; asesorías a diferentes museos y archivos para la conservación de su patrimonio; la documentación de herencia cultural en peligro de destrucción; la realización de documentales sobre patrimonio cultural amenazado; la impartición de seminarios para restauradores, arqueólogos y directores de museos, entre muchas otras actividades.

La legislación alemana también contempla la protección de objetos culturales ante la posibilidad de su exportación, situación regulada en concordancia con el marco institucional de la Unión Europea (UE). A diferencia del principio de la libre circulación de los bienes dentro de la Unión, existe una restricción expresa a los objetos culturales que han sido clasificados como tales por su valor artístico, histórico o arqueológico.

La autoridad federal encargada de clasificar estos bienes es el BKM, que concentra la información pública y la proporcio-

¹⁹ Para mayor información, véase Ministerio Federal de Relaciones Exteriores (MFRE), “Kulturerhalt-Programm des Auswärtigen Amts”, en http://www.auswaertiges-amt.de/DE/Aussenpolitik/KulturDialog/Kulturerhalt/Uebersicht_node.html.

²⁰ MFRE, *Kulturwelten. Das Kulturerhalt-Programm des Auswärtigen Amts*, Berlín, MFRE, 2011, en <http://www.auswaertiges-amt.de/cae/servlet/contentblob/561762/publicationFile/146556/KulturweltenBildband.pdf>.

nada por los *Länder*. Esta autoridad es la que autoriza o no la exportación de determinados objetos, además de que financia la adquisición de algunos de ellos por parte de autoridades locales para evitar que salgan del país.²¹ El registro nacional mencionado contiene al momento menos de cinco mil piezas, número muy reducido comparado con la cantidad de objetos que se encuentran o que se pueden registrar en México.²²

Este marco resulta fundamental para entender la legislación que aplica Alemania “en el sentido contrario”, esto es, para la restitución de bienes arqueológicos de terceros países, así como los desafíos existentes en materia de actualización de sus normas para hacerlos concordantes con el derecho internacional.

Desde 2006, se ha generado un debate en Berlín sobre la puesta en práctica de la Convención de la UNESCO de 1970: en 2007, el Parlamento alemán ratificó esta convención por medio de la Ley sobre la Repatriación de Bienes Culturales (*Kulturgüterrückgabegesetz*), 35 años después de su formulación.²³

Su aplicación es considerada desequilibrada en detrimento de algunos países, porque establece requisitos muy difíciles de cumplir para la detención y restitución de las piezas. En primer término, por la exigencia de contar con un registro público de todos los bienes culturales de un país y que sea accesible al público alemán, incluyendo su publicación en la red mundial de Internet. Como se explicó anteriormente, este requisito puede ser satisfecho ante los ojos del país que cuenta con un propio registro de sus bienes culturales, no siendo éste el caso de países como

²¹ B. Wagner y U. Blumenreich, “Cultural Heritage”.

²² Registro disponible en Protección del Patrimonio Cultural de Alemania, “Datenbank national wertvolles Kulturgut”, en http://www.kulturgutschutz-deutschland.de/DE/3_Datenbank/3_datenbank_node.html;jsessionid=3AF5B141C7ABC7F012372D4D82943FD4.2_cid332.

²³ B. Wagner y U. Blumenreich, “Heritage Issues and Policies”.

México en el que, si bien existe un registro nacional como se mencionó con anterioridad, hay también miles de piezas que pueden o pudieron haber sido extraídas de sitios arqueológicos todavía no explorados.

El segundo requisito importante para restituir alguna pieza, previsto en la legislación alemana, es la fecha límite del 26 de abril de 2007, día de la ratificación de la Convención, lo cual tiene como resultado que solamente piezas introducidas al territorio alemán posteriormente a esa fecha pueden ser consideradas para su devolución.²⁴

Aún más, en la legislación de Alemania no se acepta que todas las piezas arqueológicas puedan pertenecer al patrimonio público de un país, además de que alguna pieza sustraída ilícitamente de un territorio sin que haya sido previamente registrada por parte de las autoridades locales deba ser regresada de manera automática. Resulta fácil ampararse en la adquisición de un objeto bajo “el principio de buena fe” para justificar la propiedad de un bien y evitar que sea restituido sin ningún tipo de requisito.

Por el momento, se encuentra en marcha un mecanismo de evaluación de la Ley para la Repatriación de Bienes Culturales, y se espera una reforma fundamental de la misma, con base también en las experiencias de países como México.

Antes de que se apruebe el nuevo texto, la relación bilateral México-Alemania tiene un reto relativo al trabajo de cabildeo que México pueda llegar a hacer con los funcionarios gubernamentales alemanes responsables de los cambios, con el

²⁴ Véase Comisionado Federal para Asuntos Culturales y de Medios, “Kultur-
güterrückgabegesetz”, en http://www.kulturgutschutz-deutschland.de/DE/2_Rechtsgrundlagen/Voelkerrecht/Kultur/C3%BCterr%C3%BCckgabegesetz/Kultur/C3%BCterr%C3%BCckgabegesetz_node.html.

fin de exponer nuestra situación histórica y la de otros países en condiciones similares, incluyendo los latinoamericanos.

Lo que ha funcionado

Alemania cuenta con una larga tradición de colección de antigüedades. Al igual que en otros países europeos, desde principios del siglo XIX los relatos sobre tierras lejanas del explorador Alexander von Humboldt, los grabados del arqueólogo británico Frederick Catherwood, las labores de descubrimiento y estudio de la civilización maya a cargo del diplomático estadounidense John Lloyd Stephens, o bien las nociones de la ilustración que incluían el concepto de *bon sauvage* o culturas primitivas, han alimentado durante más de ciento cincuenta años el gusto y el apetito por piezas precolombinas sustraídas de países latinoamericanos.²⁵

En lo que concierne a México, se han logrado resultados muy positivos en términos de recuperación reciente de piezas arqueológicas en Alemania, debido en gran medida a una actuación expedita y al uso efectivo de los instrumentos jurídicos de los que disponemos.

Desde el año 2000 a la fecha se han detectado numerosos objetos de origen mexicano en casas de subastas ubicadas en varios de los estados federados, además de otras que han sido detenidas en los puertos de entrada más importantes del país.

El protocolo para la reclamación de una pieza necesita llevarse a cabo de manera rigurosa de acuerdo con el procedimiento establecido en los tiempos requeridos. Una vez que se

²⁵ Nancy L. Kelker y Karen O. Bruhns, *Faking Ancient Mesoamerica*, Walnut Creek, California, Left Coast Press, 2010, p. 15.

ha identificado su presencia en alguna de las casas de subasta —generalmente por el anuncio en los catálogos puestos a disposición del público en páginas de Internet—, la embajada debe enviar de inmediato una nota verbal al Ministerio Alemán de Relaciones Exteriores para informar sobre la identificación de la misma como de presunta procedencia mexicana, además de incluir los informes y dictámenes correspondientes realizados por un experto competente, generalmente contratado por el INAH.

A veces se necesita que el examen del objeto se realice *in situ*, lo que implica el viaje del especialista de México a Alemania. Como muchas veces las piezas son exhibidas en las casas de subasta sólo unos cuantos días antes de la venta, este proceso se debe llevar a cabo en el menor tiempo posible. De lo contrario se corre el riesgo de que los objetos sean vendidos y resulte entonces muy difícil recuperarlos, ya que no hay obligación por parte de la casa subastadora de proporcionar los nombres de los compradores una vez cerrada la transacción.

Resulta entonces fundamental que haya comunicación entre diferentes instancias de gobierno mexicanas, incluyendo el ya mencionado INAH, la Procuraduría General de la República (PGR) —que emite la solicitud de incautación, además de la notificación del caso por medio de la Agregaduría Legal para la Unión Europea con sede en Madrid, España—, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) —que funciona como enlace principal entre las diferentes dependencias—, así como la Embajada de México en Berlín —que envía la notificación y el dictamen traducidos al alemán al MFRE—. Para lograr este fin, desde hace un par de años se estableció un grupo de trabajo con miembros de todas estas instituciones.

Por el lado alemán, a veces la Oficina Federal de Investigaciones Criminales (Bundeskriminalamt) ha llegado a alertar al MFRE y a la embajada involucrada con relación a la identificación de alguna pieza en su territorio.

El Estado reclamante hace la solicitud de detención mediante la redacción de una nota verbal, dirigida al Ministerio para que contacte a la autoridad estatal competente —generalmente al Ministerio Estatal para la Ciencia, Investigación y Arte correspondiente (Staatsministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst)—. Una vez realizado este trámite, se lleva a cabo la incautación de la pieza en coordinación con las autoridades policiacas locales.

En muchas ocasiones, todo este proceso debe realizarse en menos de 24 horas, por lo que es necesario anticipar en lo posible el trabajo. Gracias al apoyo de los medios de comunicación modernos, además de una atención constante al respecto, durante los últimos años se ha logrado una cooperación bastante efectiva.

Ha sido importante también en estos casos apelar a los valores compartidos en términos de la restitución de bienes culturales entre los dos países. Hasta el momento, la respuesta por parte de las autoridades alemanas ha sido muy positiva.

La invocación de los valores compartidos y de “lo que es moralmente correcto” también se ha realizado por medio de la organización de diferentes seminarios auspiciados por el MFRE, a los que se ha invitado a representantes del Comisionado Federal para Asuntos Culturales y de Medios, autoridades estatales que administran los casos, miembros del cuerpo diplomático de otros países latinoamericanos involucrados, así como a representantes de las casas de subastas.²⁶

Esa actividad se ha convertido también en un instrumento para generar un diálogo, obtener un posicionamiento y marcar la determinación de México frente a nuestras contrapartes alemanas, independientemente de que se logre o no la recuperación de alguna pieza.

²⁶ En 2011 se organizó un seminario de este tipo auspiciado por el MFRE y se tiene planeado otro auspiciado por la Embajada de México en Alemania en 2013.

Finalmente, la experiencia ha demostrado que es necesario contar con un agente o abogado consultor que esté al cuidado de los trámites, además de que notifique sobre fallas o demoras en materia de la ejecución de este proceso. Así, la existencia de un responsable y mediador de los procedimientos resulta determinante, por la necesidad de contar con un especialista con una red permanente de contacto con los funcionarios de las distintas dependencias estatales y federales, que además sea conocedor de las costumbres, la legislación local y la práctica establecida en México para el reclamo de las piezas.

En el caso de México, con el apoyo del abogado consultor se ha logrado justificar ante las autoridades alemanas la publicación o no de alguna pieza reclamada en el catálogo en línea del INAH, elemento requerido por la legislación local y que, como se mencionó anteriormente, se espera modificar cuando se hagan los cambios correspondientes a la ley relativa a la aplicación de la Convención de la UNESCO de 1970 en Alemania.

Conclusiones: al rescate de una idea

El marco legal existente parece no ser suficiente para lograr el retorno de piezas arqueológicas a los países de origen, después de que se identifican en galerías o en los catálogos de casas de subastas puestas a la venta en países extranjeros.

Hasta que no se perfeccionen los mecanismos legales disponibles, además de que se mejore la aplicación práctica de los mismos, será necesario ampliar el criterio a fin de introducir elementos que sólo pueden resolver la negociación y la sensibilidad de otros actores. Para utilizar la metáfora de la subsidiariedad aplicada a diferentes contextos, resulta necesario considerar a “los agentes más cercanos a la línea de combate”,

en este caso, las representaciones diplomáticas de algún país en el exterior, como actores fundamentales del proceso.

La colaboración y comunicación institucional de las diferentes agencias de gobierno involucradas, la toma de conciencia de pasados y experiencias diferentes por parte de cada uno de los países involucrados, además de la presencia de actores observadores como un abogado consultor y la propia representación de México en el exterior como agente negociador son trascendentales. Así, se logra incrementar sustancialmente la capacidad para enfrentar el tema del rescate de nuestra herencia cultural.

No hay que olvidar también que México cuenta con cientos de lugares identificados como sitios arqueológicos, además de que el acervo del INAH contiene miles de piezas catalogadas y otras aún por clasificar. Por paradójico que parezca, a este dato vale la pena agregar que muchas de las piezas que se localizan en otros países, después de ser analizadas por especialistas, resultan imitaciones de reciente manufactura por las cuales no vale la pena luchar.²⁷

Los esfuerzos de México en el marco de la protección de su patrimonio cultural se enfocan por supuesto en el retorno de piezas arqueológicas a territorio nacional. Más allá de ese objetivo primario, México manifiesta ante los mercados de bienes culturales su determinación de combatir el tráfico ilícito de piezas arqueológicas por una cuestión normativa y con miras estratégicas a la erradicación de esa práctica. La lucha por la restitución de piezas arqueológicas se constituye así en un instrumento diplomático con diferentes aspectos, incluyendo el de fortalecer la posición de México frente a la comunidad internacional, con beneficios más amplios en los ámbitos cultural, político y económico de las relaciones internacionales.

²⁷ N. Kelker y K. Bruhns, *op. cit.*, p. 17.